INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

DFZ-2022-251-VIII-SRCA

CARBOMAT

	Nombre	Firma
Aprobado	**Juan Pablo Granzow**	X Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobío
Elaborado	**Paola Jara Martin**	X Paola Jara Martin Fiscalizadora oficina regional Biobío

Noviembre 2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Contenido

Contenido 1
1 RESUMEN 2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 3
2.1 Antecedentes Generales 3
2.2 Ubicación y Layout 4
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS 6
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN 6
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización 6
4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental 6
4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental 7
4.4 Revisión Documental 8
5 HECHOS CONSTATADOS. 10
5.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA -Literal i) 10
5.2 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA -Literal h.2) 15
5.3 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA -Literal k.1) 25
5.4 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA -Literal p) 29
5.5 Emisiones acústicas 32
6 OTROS HECHOS 37
7 CONCLUSIONES 40
8 ANEXOS 42

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable "CARBOMAT", localizada en calle Golfo de Arauco S/N, sector buen retiro, comuna de Coronel, Región del Biobío. Las actividades de inspección fueron desarrolladas durante los días 31 de marzo, 08 de junio y 05 de octubre de 2022.

El proyecto que componen la unidad fiscalizable y que fueron fiscalizados durante el desarrollo de la actividad, consiste en el procesamiento (chancado) y selección (tamizado por granulometría) de carbón importado desde Colombia, el cual luego es despachado a clientes en camiones.

El proceso de fiscalización fue motivado por una denuncia ciudadana, respecto de los cuales se inició investigación de por hipótesis de elusión al SEIA. En el transcurso del procedimiento de recibieron nuevas denuncias ciudadanas (7), que reiteraban algunas de las materias previamente denunciadas, incorporando la componente ruido.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron hipótesis de elusión por literales i), k.1), h.2), y p), y emisiones acústicas.

Entre los hechos constatados que representan hallazgos se encuentran, la superación de 16 dB(A) en horario nocturno para Zona III.

Del análisis efectuado respecto de los literal i); h.2), K.1) y p) del Artículo 3 del DS N° 40/2012 del MMA que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, es posible señalar que la Uf CARBOMAT, no cumple con los requisitos en ellos establecidos, por lo que no corresponde su ingreso forzoso al SEIA bajo dichas causales.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

<table>
<tr><td>Identificación de la Unidad Fiscalizable:

CARBOMAT</td><td>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:

En operación</td></tr>
<tr><td>Región: Biobío</td><td rowspan="3">Ubicación específica de la unidad fiscalizable:

Golfo de Arauco S/N, Parque Industrial Coronel, sector Buen Retiro.</td></tr>
<tr><td>Provincia: Concepción</td></tr>
<tr><td>Comuna: Coronel</td></tr>
<tr><td>Titular(es) de la unidad fiscalizable:
SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE CARBON LIMITADA (CARBOMAT LTDA)</td><td>RUT o RUN: 76.172.930-6</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Domicilio titular(es):</td><td>Correo electrónico:
csanhuezam@carbomat.cl;
mtorres@carbomat.cl</td></tr>
<tr><td>Teléfono: +56954217141</td></tr>
<tr><td>Identificación representante(s) legal(es): Eduardo Quesada González</td><td>RUT o RUN: 8.366.756-7</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Domicilio representante(s) legal(es):
Golfo de Arauco S/N, Parque Industrial Coronel.</td><td>Correo electrónico:
edoquezada@yahoo.com.mx</td></tr>
<tr><td>Teléfono:</td></tr>
</table>

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth).

Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84	**Huso:18**	**UTM N: 5904607.05 m S**	**UTM E: 661701.03 m E**

Ruta de acceso: Desde Concepción en dirección a Coronel, por la ruta 160.Permanecer en la Ruta 160 hasta la salida en dirección "Coronel/Lota", y continuar en dirección a Coronel. Luego tomar la derecha en dirección calle Cerro San Francisco, hasta calle Golfo de Arauco para tomar la izquierda. La F se encuentra al final de la calle Golfo de Arauco, en el sector de Buen Retiro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Figura 2. Layout del proyecto (Fuente: Carta Titular del 14/02/2022, en repuesta a R.E N° 0006/2022)

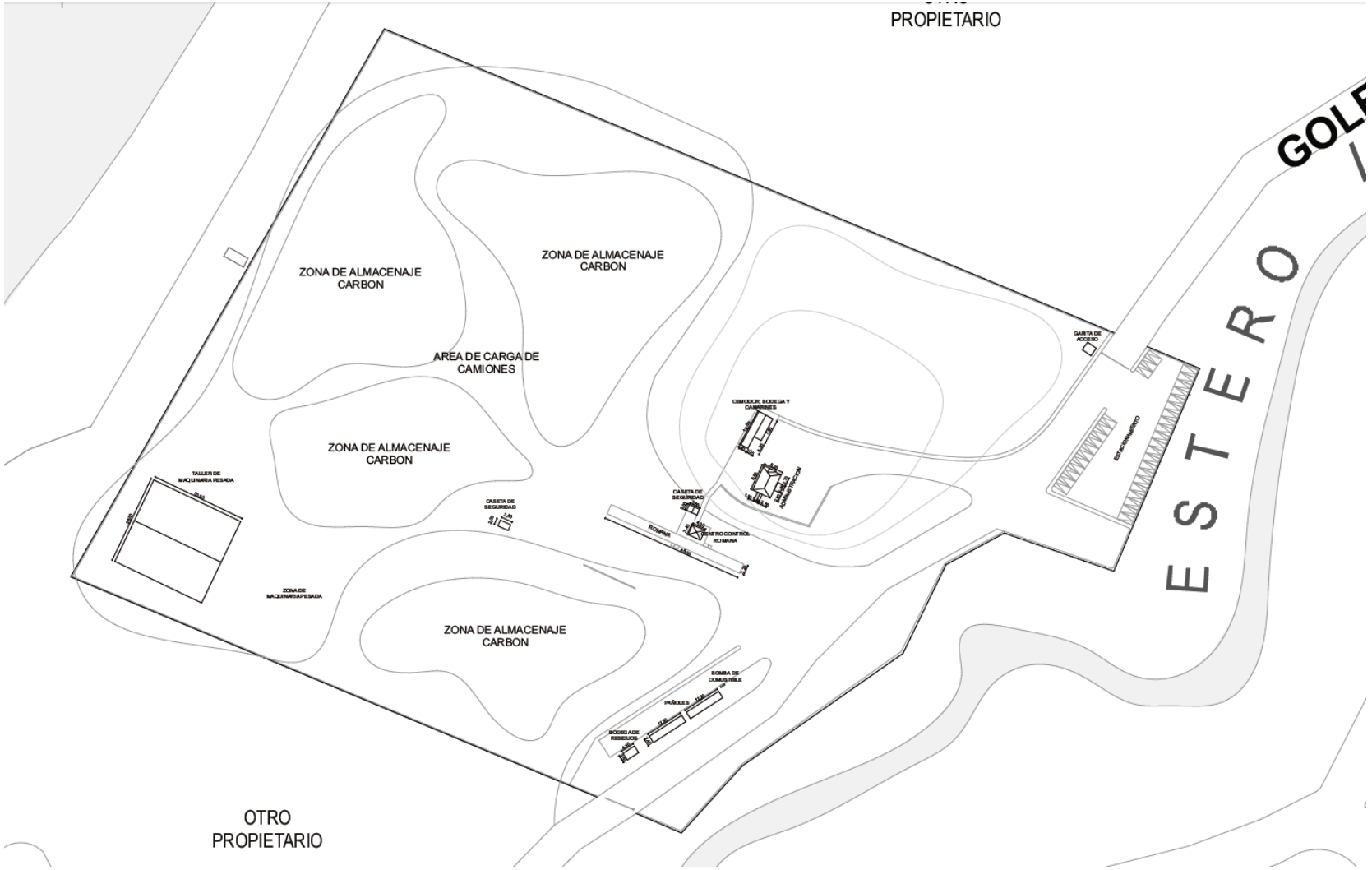

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	**Tipo de instrumento**	**N°/ Descripción**	**Fecha**	**Comisión/ Institución**	**Título**	**Comentarios**
1	Decreto Supremo	38	11/11/ 2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO Nº 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	-
2	Decreto	40	30/10/ 2012	MMA	APRUEBA REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	-

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		**Descripción**	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Detalles: Denuncias ID 457-VIII-2021; 180-VIII-2022; 182-VIII-2022;184-VIII-2022;186-VIII-2022;188-VIII-2022;189-VIII-2022;190-VIII-2022.	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

Hipótesis de Elusión al SEIA Emisiones acústicas

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	**Existió auxilio de fuerza pública:** NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	**Existió trato respetuoso y deferente:** SI
Observaciones: Se efectuaron 3 inspecciones ambientales en el marco del procedimiento de fiscalización, con fecha 31/03/2022; 08/06/2022 y 05/10/2022, correspondiendo las dos últimas a mediciones de ruidos, en viviendas receptoras, por lo que no se efectúo ingreso a la UF. Con base a lo anterior, solo el detalle el recorrido de la inspección del 31/03/2022.	

4.3.2 Esquema de recorrido

4.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección

4.3.3.1 Primer día de inspección (31/03/2022)

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Oficina administrativa
2	Área de acopio
3	Área chancado/selección

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

4.4 Revisión Documental

4.4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta S/N Carbomat del 14/02/2022 y adjuntos	Respuesta a requerimiento de información efectuado mediante R.E OBB N° 006/2022	SMA	R.E OBB N° 006/2022 fue notificada, mediante carta certificada, el 04/02/2022, otorgando un plazo de 15 días hábiles. La respuesta fue proporcionada dentro del plazo torgado. (Anexo 1)
2	Carta Carbomat S/N del 08/06/2022 y adjuntos	Respuesta a requerimiento de información efectuado mediante R.E OBB N° 16/2022	SMA	La R.E OBB N°16/2022 fue notificada el 01/03/2022 otorgando un plazo de 15 días hábiles, sin obtener repuesta. Fue notificada en forma personal el 31/03/2022, otorgando un plazo de 15 días hábiles, sin obtener repuesta del titular. Mediante R.E OBB N° 052/2022 se reiteró el requerimiento de información, bajo apercibimiento de sanción, otorgando un plazo de 5 días hábiles, a contar de la notificación que aconteció el 07/06/2022 Finalmente, dentro del último plazo otorgado, con fecha 08/06/2022 mediante carta S/N, el titular dio respuesta parcial al requerimiento y solicitó en el mismo acto ampliación de plazo. A través de la R.E OBB N° 060/2022 se concedió un nuevo plazo, en atención a los argumentos indicados. (Todos estos antecedentes del requerimiento RE OBB 16/2022 y sus respuestas, se adjuntan en el Anexo 2)
3	Correo electrónico Carbomat 22/06/2022 y adjuntos	Complemento a la respuesta, por requerimiento de información efectuado mediante R.E OBB N° 16/2022	SMA	Enviado por correo electrónico el 22/06/2022 (Anexo 2)
4	Carta Carbomat S/N del 06/07/2022 y adjuntos	Remitido mediante correo electrónico del 06/07/2022, sin carta conductora, en	SMA	Enviado por correo electrónico el 06/07/2022. Adjunta Estimación de emisiones pendiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

		complemento a la respuesta, por requerimiento de información efectuado mediante R.E OBB N° 16/2022		(Anexo 2)
5	Correo Carbomat 20/07/2022	Correo en respuesta a seguimiento por email	SMA	Correo en repuesta a seguimiento efectuado por correo electrónico, por parte de fiscalizadora.
6	Expediente H.U Boca Maule	Expediente público [disponible en https://humedaleschile.mma.gob.cl/]	SMA	Sin observación.
7	Expediente Evaluación Ambiental Estratégica 3° modificación PRC Coronel	Expediente público de EAE [Disponible en https://eae.mma.gob.cl/file/395]	SMA	Proceso de EAE finalizado el 29/08/2022
8	Carta Carbomat S/N del 13/10/2022, y adjuntos	Respuesta de Carbomat a acta de inspección del 05/10/2022	SMA	Sin observación. (Anexo 3)
9	Correo Carbomat del 25/10/2022 y adjuntos	Respuesta parcial al requerimiento de información efectuado mediante R.E OBB N° 119/2022.	SMA	Mediante correo electrónico, la empresa remite respuesta parcial al requerimiento efectuado en R.E OBB N° 119/2022, y en el mismo acto solicita ampliación de plazo, en vista de la necesidad de regularizar aspectos técnicos para conseguir la documentación requerida. Mediante R.E OBB N° 131/2022, se concede ampliación de plazo, otorgando un plazo de 2 días hábiles adicionales, contados desde el plazo original. (Todos los antecedentes de la R.E OBB N° 119 y sus respuestas, se adjuntan en el anexo 4)
10	Correo Carbomat del 02-11-2022 y adjunto.	Complementa respuesta al requerimiento R.E OBB N 119/2022	SMA	Sin observación. (Anexo 4)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA -Literal i)

Número de hecho constatado: 1	**Estación N°:** 2 y 3

Documentación Revisada:

- Carta S/N Carbomat del 14/02/2022 (ID 1)
- Carta Carbomat S/N del 08/06/2022 (ID 2)
- Correo electrónico Carbomat 22/06/2022 y adjuntos (ID 3)

Hechos constatados:

El procedimiento de fiscalización se inicia por denuncia ciudadana ID 457-VIIII-2022, la cual denunciaba Emanación de polvillo de carbón, producto del acopio no controlado, con afectación a población (problemas respiratorios)
Por este motivo, se procede a realizar un examen de antecedentes preliminares que se detalla a continuación:

a) El análisis preliminar efectuado dio cuenta que la actividad productiva consistiría en el procesamiento de carbón bituminoso, para su posterior venta, sin poder determinar el origen del carbón procesado, o la existencia de obras, actividades u acciones complementarias y/o vinculadas al proceso productivo. Adicionalmente, se identificó que la empresa habría iniciado operación en forma posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que esta no se encontraba regulada por instrumentos de carácter ambiental de competencia de esta Superintendencia, específicamente, por una Resolución de Calificación Ambiental.

b) Por otra parte, el examen de información realizado, dio cuenta que la ubicación de la empresa es cercana al denominado “Humedal Boca Maule. El “Humedal Boca Maule”, fue reconocido como humedal urbano mediante la Resolución Exenta N° 1137, del 5 de octubre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente

c) En vista del análisis anterior, en primer lugar, se derivó parcialmente la competencia de la denuncia a la Seremi de Salud por la emisión de material particulado (ORD OBB N° 31/2022 – Anexo 5) solicitando a su vez información sanitaria histórica de la empresa, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la entrega de información, sin obtener respuesta de la autoridad sanitaria.

d) Mediante R.E OBB N° 006/2022, se requirió información al titular CARBOMAT, para obtener antecedentes para evaluar la actividad productiva, a luz de lo establecido en el D.S N° 40/2012 del MMA, inicialmente de los literales h.2); i); k.1); o.7) y p

e) Dado las distintas tipologías a evaluar, el análisis es presentado en hechos constatados separados, para mayor comprensión y claridad del análisis, describiendo en forma pormenorizada y cronológica la información, respecto de cada uno de los literales a analizar. **En el presente hecho se analiza el literal i).**

f) Con fecha 14 de febrero, el titular CARBOMAT dio respuesta al requerimiento de información, cuya información relevante para el análisis del literal i) se resume a continuación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

i. La materia prima (carbón mineral o carbón bituminoso) es importado de desde la empresa Trafigura Coal Colombia S.A.S., desde la ciudad de Calcuta, en Colombia.
ii. La importación se efectúa vía marítima, siendo la materia prima recepcionada en el Puerto de Coronel, y luego transportada a la planta de Carbomat en camiones de carga.
iii. Una vez en la planta Carbomat, el carbón es almacenado, procesado y luego despachado a clientes finales.
iv. El proceso productivo de Carbomat consiste en: i) recepción del carbón; ii) selección del carbón por granulometría; iii) despacho de producto final, de acuerdo a pedido granulometría de consumo.
v. La cantidad anual es variable, con un promedio anual de 40 mil toneladas.
vi. La empresa cuenta con 3 cargadores frontales, y 2 máquinas seleccionadoras.
vii. Declara el titular que no realiza faena de extracción de carbón.
viii. El titular declara las siguientes superficies, adjuntando KMZ solicitado:
- Superficie total: de 50.000m^2
- Superficie construida utilizada por la actividad: 1.085,92 m^2
- Superficie de área de acopio de carbón: 35.000 m^2

g) Respecto de la cronología de operación de la empresa, declara el titular que inició sus actividades en el año 2013, en la ubicación actual (Av. Golfo de Arauco S/N, Parque Industrial Coronel), iniciando su operación con 30.000 toneladas anuales, y con el empleó de una seleccionadora de carbón, adicionando una segunda en el año 2018.

h) Mediante R.E OBB N 016/2022, se efectúa un segundo requerimiento al titular, para acompañar medios de verificación respecto de las declaraciones efectuadas en su respuesta del 14 de febrero. La R.E OBB N° 016/2022 fue notificada mediante oficina de partes virtual, el 01/03/2022 otorgando un plazo de 15 días hábiles, sin obtener repuesta. Posteriormente, fue notificada en forma personal el 31/03/2022, otorgando un plazo de 15 días hábiles, sin obtener repuesta del titular.

i) Con fecha 31/03/2022, se efectuó inspección ambiental a la UF CARBOMAT, en la cual se constataron los siguientes hechos:

i. Existencia de 2 máquinas chancadoras o seleccionadoras (Fotografías 1 y 2), una de las cuales, al momento de la inspección, se encontraba en mantención.
ii. Al momento de la inspección, no se encontraban en procesamiento de cabrón, solo movimiento de cabrón dentro del recinto.
iii. Se observaron 8 pilas de acopio de carbón, de distintas granulometrías, y área de acopio de carbón importado en maxisacos y containers (fotografía 3 y 4)
iv. Tras la selección del carbón por granulometría, en las maquinas seleccionadoras, el carbón es transportado en camiones que se cargan dentro del recinto.

j) En lo referido al requerimiento de información R.E OBB N° 016/2022, dado que no fue recibido respuesta del titular, a través de la R.E OBB N° 052/2022, se reiteró el requerimiento de información, bajo apercibimiento de sanción, otorgando un plazo de 5 días hábiles, a contar de la notificación que aconteció el 07/06/2022.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

k) Finalmente, dentro del último plazo otorgado, con fecha 08/06/2022 mediante carta S/N, el titular dio respuesta parcial al requerimiento y solicitó en el mismo acto ampliación de plazo. A través de la R.E OBB N° 060/2022, se concedió un nuevo plazo, en atención a los argumentos indicados, condicionando la entrega de la documentación faltantes (calificación sanitaria y estimación de emisiones atmosféricas) a un plazo de 2 días hábiles, desde la obtención de cada documento.

l) En respuesta al requerimiento de información efectuado mediante la R.E N° 016/2022, el titular entregó, en forma parcializada el 08/06/2022, 22/06/2022 y 20/07/2022, la siguiente información, relativa al análisis del literal i):

Respuesta del 08/06/2022

i. Las importaciones y el funcionamiento de la planta CARBOMAT, ubica en Golfo de Arauco S/N, iniciaron en **septiembre de 2012**. Señalar que, en la respuesta anterior, el titular había indicado inicio de operaciones en 2013.
ii. Sobre el origen del carbón, adjunta la siguiente documentación que acredita el origen extranjero:
    1. "Certificados de Origen tratado de libre comercio Colombia-Chile" N° 258220000009505, del 09/05/2022, en donde figura como exportador Trafigura Coal Colombia S.A.A, y como Importador a Sociedad Comercializadora de Carbón Ltda.
    2. "Certificados de Origen tratado de libre comercio Colombia-Chile" N° 258220000009028, del 11/05/2022, en donde figura como exportador Trafigura Coal Colombia S.A.A, y como Importador a Sociedad Comercializadora de Carbón Ltda.
    3. En forma combinada ambas importaciones ascienden a 30.343,300 Ton.
    4. Certificate N° 2205110D7F, que indica el puerto de carga en Buenaventura, Colombia
    5. Certificate N° 2205110D80, que indica puerto de carga en Barranquilla, Colombia.
iii. Declara el titular la siguiente evolución de importaciones:

AÑO	TON
2012	6.500
2013	66.000
2014	30.000
2015	22.000
2016	35.700
2017	22.000
2018	48.700
2019	0
2020	61.900
2021	54.000
2022	30.343

Respuesta del 22/06/2022

i. Respecto del próximo proceso de importación, declara que este se efectuará en marzo de 2023, con un periodo de procesamiento de 6 meses.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:

Literal i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turbas o greda.

i.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellos acciones u obras cuyo fin es la extracción de uno o más yacimientos mineros, cuya capacidad de extracción mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)

i.3.) Se entenderá por proyecto de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros, resultantes de la extracción o beneficio, tales como minerales tratados por lixiviación, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismo o en su conjunto tengan la capacidad de extracción considerada en la letra 1.i anterior.

a) El proceso productivo de Carbomat consiste en: i) recepción del carbón; ii) selección del carbón por granulometría; iii) despacho de producto final, de acuerdo a pedido granulometría de consumo, habiéndose constado en terreno dicha operación, la cual se efectúa mediante dos seleccionadoras (chancadoras).
b) Conforme a los antecedentes y declaraciones presentada por el titular, es posible señalar que la materia prima (Carbón bituminoso o carbón mineral) de la Empresa Carbomat, provienen de exportaciones efectuadas desde las ciudades de Barranquilla y BuenaVentura en Colombia, siendo el exportador la empresa Trafigura Coal Colombia S.A.A.
c) Conforme a la última declaración del titular (del 08/06/2022), la primera importación se realizó en septiembre de 2012.
d) En específico, el titular presentó la documentación de exportación que sigue:
    1. "Certificados de Origen tratado de libre comercio Colombia-Chile" N° 258220000009505, del 09/05/2022, en donde figura como exportador Trafigura Coal Colombia S.A.A, y como Importador a Sociedad Comercializadora de Carbón Ltda.
    2. "Certificados de Origen tratado de libre comercio Colombia-Chile" N° 258220000009028, del 11/05/2022, en donde figura como exportador Trafigura Coal Colombia S.A.A, y como Importador a Sociedad Comercializadora de Carbón Ltda.
    3. Certificate N° 2205110D7F, que indica el puerto de carga en Buenaventura, Colombia
    4. CertificateN° 2205110D80, que indica puerto de carga en Barranquilla, Colombia.

Conforme a la documentación analizada, es posible concluir que la empresa CARBOMAT, emplazada en calle Golfo de Arauco S/N, no desarrolla un proyecto de extracción minero, siendo su materia primera (carbón mineral o carbón bituminoso) proveniente íntegramente de la importación.

Con base a lo anterior, no le es aplicable el literal i) del artículo 3 del D.S N° 40/2012 MMA.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Registros			
Fotografía 1	**Fecha:** 31/03/2022	**Fotografía 2**	**Fecha:** 31/03/2022
Descripción del medio de prueba: Maquina chancadora 1 con buzon con malla raschel		**Descripción del medio de prueba:** Maquina chancadora 2 con buzón con malla raschel	
Fotografía 3	31/03/2022	**Fotografía 4**	31/03/2022
Descripción del medio de prueba: Área de acopio carbón importado, en maxisacos.		**Descripción del medio de prueba:** Área de acopio carbón importado, en conteiners.	

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

5.2 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA -Literal h.2)

Número de hecho constatado: 2	**Estación N°: 2 y 3**

Documentación Revisada:

- Carta S/N Carbomat del 14/02/2022 y adjuntos (ID 1)
- Carta Carbomat S/N del 08/06/2022 y adjuntos (ID 2)
- Correo electrónico Carbomat 22/06/2022 y adjuntos (ID 3)
- Carta Carbomat S/N del 06/07/2022 y adjuntos (ID 4)
- Correo Carbomat 20-07-2022 (ID 5)

Hechos constatados:

a. En el presente hecho se **analiza el literal h.2),** efectuando una descripción de los hechos y examen de información en orden cronológico de la información presentada y analizada, relevante para el análisis de dicho literal.

b. Con fecha 14 de febrero, el titular CARBOMAT dio respuesta al requerimiento de información, cuya información relevante para el análisis del literal h.2), se resume a continuación:

i. La materia prima corresponde a carbón mineral o carbón bituminoso.
ii. La importación se efectúa vía marítima, siendo la materia prima recepcionada en el Puerto de Coronel, y luego transportada a la planta de Carbomat en camiones de carga.
iii. Una vez en la planta Carbomat, el carbón es almacenado, procesado y luego despachado a clientes finales.
iv. El proceso productivo de Carbomat consiste en: i) recepción del carbón; ii) selección del carbón por granulometría; iii) despacho de producto final, de acuerdo a pedido granulometría de consumo.
v. La cantidad anual es variable, con un promedio anual de 40 mil toneladas.
vi. La empresa cuenta con 3 cargadores frontales, y 2 máquinas seleccionadoras.
vii. Posee un equipo electrógeno de respaldo.
viii. Declara el titular que no realiza faena de extracción de carbón.
ix. El titular Proporciona planos del proyecto (Imagen 1), en donde declara las siguientes superficies. Adjunta adicionalmente KML solicitado
    i. Superficie total: de 50.000m^2
    ii. Superficie construida utilizada por la actividad: 1.085,92 m^2
    iii. Superficie de área de acopio de carbón: 35.000 m^2
x. Señala que en el año 2019 se contrató un servicio de humectación de suelo, para evitar suspensión de material particular, el cual opera entre abril y octubre.

c. Mediante R.E OBB N 016/2022 se efectúa un segundo requerimiento al titular, para acompañar medios de verificación respecto de las declaraciones efectuadas en su respuesta del 14 de febrero, además de añadir estimación de emisiones atmosféricas. La R.E OBB N° 016/2022 fue notificada mediante oficina de partes

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

virtual, el 01/03/2022 otorgando un plazo de 15 días hábiles, sin obtener repuesta. Posteriormente, fue notificada en forma personal el 31/03/2022, otorgando un plazo de 15 días hábiles, sin obtener repuesta del titular.

d. Con fecha 31/03/2022, se efectuó inspección ambiental a la UF CARBOMAT, en la cual se constataron los siguientes hechos:

i. Existencia de 2 máquinas chancadoras o seleccionadoras (Fotografías 1 y 2), una de las cuales, al momento de la inspección, se encontraba en mantención. Al momento de la inspección, solo había actividad de movimiento de interno de carbón mediante cargador frontal, con resuspensión de material particulado (fotografía 5)
ii. Se constató que las maquinas seleccionadoras contaban, en los buzones, con mallas raschel con el objeto de mitigar resuspensión de carbón. Las mallas se observaron deterioradas, con agujeros y sin cubrir la totalidad de los buzones (Fotografías 6 y 7).
iii. Conforme a lo informado por el Jefe de Planta, Miguel Torres, ambas clasificadoras operaban a Diesel.
iv. Se observaron 8 pilas de acopio de carbón, de distintas granulometrías, una de ellas de carbón fino sin medidas de control de resuspensión de material particulado (Fotografías 8 y 9), además de un área de acopio de carbón en maxisacos.
v. Respecto de medidas de mitigación de emisión atmosférica, el Jefe de Planta, Miguel Torres, indicó que adicional a las mallas en los buzones, efectúan humectación, con un camión aljibe entre los meses de octubre a mayo, el cual se encarga de humectar los caminos internos de la planta, y además una persona que trabaja desde las 6:00 am, quien está encargado de humectar en forma manual caminos y pilas cuando es necesario. En el sector de la pila de carbón fino, indicó Torres que cuando estaba completa, se había implementado un sistema de aspersión.
vi. Se constató que los caminos internos no se encuentran pavimentados (Fotografía 10), observándose humectados en algunas áreas, y con acumulaciones pequeñas de agua en ciertos sectores
vii. Tras la selección del carbón por granulometría, en las maquinas seleccionadoras, el carbón es transportado en camiones que se cargan dentro del recinto.
viii. Respecto de los horarios, indicó Torres, que la planta opera de 8:00 a 20:00, y que trabajan por temporadas, siendo la temporada alta entre julio y septiembre, con peak de operación entre junio y agosto. El resto del año se trabaja en labores de mantención principalmente.

e. En respuesta al requerimiento de información efectuado mediante la R.E N° 016/2022, el titular entregó, en forma parcializada el 08/06/2022, 22/06/2022, 06/07/2022 y 20/07/2022, la siguiente información, relativa a la verificación del literal h.2):

Respuesta del 08/06/2022

i. En lo referido al requerimiento de la emisión de estimaciones atmosféricas, para verificar lo indicado en el literal h.2.) del D.S N° 40/2012, adjunta el titular una estimación parcial, referida a tránsito de camiones, grupo electrógenos, quedando pendiente la estimación de emisión por erosión por pilas, lo cual indica el titular fue encargado a la consultora GEA Ambiental. Sobre este punto, mediante R.E OBB N° 060/2022, se le indicó expresamente al titular la obligación de remitir el inventario actualizado de emisiones, conforme a la documentación pendiente, el cual debía presentar un comparativo respecto del inventario señalado en el D.S N° 006/2008 MMA.
ii. Declara el titular no contar con consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Respuesta del 22/06/2022 (en respuesta a consulta efectuada por correo electrónico, sobre el seguimiento de la documentación pendiente del 22/06/2022)

i. Adjunta presupuesto PI-22-215 y orden de compra del 17/06/2022 de estudio de inventario de emisiones, a cargo de la empresa PROTERM.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Respuesta del 20/07/2022

ii. Adjunta Estimación de Emisiones atmosférica, efectuado por la empresa PROTERM.

f. La estimación de emisiones efectuadas por la consulta PROTEM, da cuenta de los siguientes resultados:

i. Los objetivos del estudio corresponden a los solicitados en la R.E N° 016/2022, respecto de efectuar estimación de emisiones atmosféricas (MPt, MP10; MP2,5, NO_x y SO_2) generadas durante la operación de la planta Carbomat Coronel, y evaluar la aplicación del literal h.2.) del D.S N°40/2022 MMA, según la estimación de emisiones atmosféricas de la totalidad del proyecto.

ii. La estimación se efectúo con base a factores de emisión, obtenidos de la *Guía para la Estimación de emisiones atmosféricas en la Región Metropolitana, 2020, y del documento de AP-42: Compilation of Air Emissions Factor de la EPA.*

iii. Se identificaron 9 fuentes emisoras, correspondientes a: erosión de material de pila; carguío y volteo de material; chancado (molienda); clasificado (tamizado); tránsito por caminos pavimentados; tránsito por caminos no pavimentados; combustión tránsito de camiones; combustión maquinaria fuera de ruta; y combustión grupos electrógenos.

iv. Entrega la siguiente estimación por actividad y total del proyecto:

Tabla 43 Tabla resumen de las emisiones anuales del proyecto.

Actividades	Emisión total (ton/año)							
	MPT	MP10	MP2,5	NOx	SO2	CO	NH3	COV
Erosión de material en pila	0,2320	0,1164	0,0178	-	-	-	-	-
Carguío y volteo de material	0,0033	0,0016	0,0002	-	-	-	-	-
Chancado	0,0097	0,0043	0,0006	-	-	-	-	-
Clasificado	0,3750	0,1290	0,0194	-	-	-	-	-
Transito caminos pavimentados	12,3801	2,3764	0,5749	-	-	-	-	-
Transito caminos no pavimentados	12,1420	3,4773	0,3477	-	-	-	-	-
Combustión interna de vehículos	0,0005	0,0005	0,0005	0,1876	0,0028	0,0448	0,0041	0,0044
Maquinaria fuera de ruta	0,6517	0,6517	0,6517	5,1113	0,0116	3,9752	0,0030	0,4868
Grupo electrógeno	0,0070	0,0070	0,0070	0,1000	0,0066	0,0215	-	0,0081
Emisión total (ton/año)	**25,8013**	**6,7642**	**1,6199**	**5,3989**	**0,0209**	**4,0415**	**0,0071**	**0,4994**

v. Concluye el informe que ninguno de los contaminantes supera el 5% de las emisiones totales del inventario establecido en el PPDCM, conforme la siguiente tabla:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Tabla 44 Comparación de Emisiones proyecto/Emisiones límite PPDA

Fuente	Contaminante						
	MP10	MP2,5	Nox	SOx	CO	NH3	COV
Inventario PPDA	8.201	6.443	19.661	1.5850	19.5553	1.134	56.385
Emisiones proyecto	6,7642	1,6199	5,3989	0,0209	4,0415	0,0071	0,4994
Porcentaje (%)	0,0785%	0,0201%	0,0275%	0,0001%	0,0021%	0,0006%	0,0009%

g. Al margen del análisis por elusión, es menester señalar que conforme a lo establecido en el artículo 46° del D.S N° 6/2018 Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano, se entenderá por "Gran establecimiento" a aquel que supere las 20 ton/año de MP y las 300 t/año de S02. Al respecto, la UF CARBOMAT, con base a la estimación de emisiones de MPT de 25.8013 ton/año, pudiera corresponder a un Gran Establecimiento. No obstante, la calificación de Gran Establecimiento es competencias de la Seremi de Medio Ambiente región del Biobío, por lo que los antecedentes serán derivados, para su evaluación e inclusión, si aplica, en el inventario de grandes establecimientos que genera dicha institución (Anexo 5)

Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:

Literal h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

a) Según declara el titular, la empresa Carbomat inicio operaciones en la ubicación actual en septiembre año 2012, esto es, posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación Ambiental, y en particular, después la promulgación del D.S N° 40/12 que aprueba reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto ambiental (promulgado el 30 de octubre de 2012).

b) La empresa Carbomat se emplaza en calle Golfo de Arauco s/N, Parque Industrial Coronel, Comuna de Coronel. Dentro de su predio cuenta con 2 portones de acceso, y electrificación.

c) En Marzo de 2006 el MINSEGPRES declaró zona latente por material particulado respirable MP10, como concentración de 24 horas, la zona geográfica comprendida por las comunas de Lota, **Coronel,** San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano mediante D.S N°41/2006.

d) Posteriormente en marzo de 2015 el MMA declaro zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5, como concentración diaria a las mismas comunas indicadas anteriormente, mediante D.S N°15/2015. Bajo este escenario y al encontrarse el Proyecto emplazado en la comuna de Coronel y correspondiente a una instalación industrial, se deberá evaluar si reúne las características indicadas en el literal h.2. del RSEIA.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

e) El Decreto N° 6/2018 establece el Plan de Prevención y de Descontaminación atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano (PPDACM), entre las que se encuentra la comuna de Coronel.

f) Sobre el emplazamiento del proyecto, indicar que, conforme al polígono presentado por el titular, el proyecto se emplaza sobre 3 usos de suelo distintos definidos por el Plan Regulador Comunal de Coronel (Imagen 2):

i. Zona ZAP-4 (Zona de actividades productivas 4);
ii. Zona ZRI (Inundable por Desborde de Cauces);
iii. Zona ZP-2 (Zona de Protección de Borde Costero.

g) Con base a lo anterior, se confirma que la UF Carbomat, se emplaza, parcialmente en un loteo con destino industrial, inserto en una zona declarada latente por MP10 y saturada por MP2,5, por lo que aplica el análisis específico de la superficie, y emisión diaria de contaminante.

Respecto a la superficie:

h) El titular en su respuesta del 14 de febrero, declara que la superficie total de su proyecto corresponde a 50.000m^2 (equivalente a 5 hectáreas), proporcionando un KMZ con la delimitación de la superficie declarada

i) Del análisis de imágenes satelitales, no se recaba información que permita desvirtuar lo indicado por el titular respecto a la superficie empleada.

Respecto de la emisión diaria:

j) El l D.S N° 6/2018 que estable el PPDACM, establece el siguiente el inventario de emisiones por fuente:

Tabla N°5. Inventario de emisiones año base 2013.[9]

Fuentes	Emisión Ton/año						
	MP10	MP2,5	SO_2	NOx	CO	COVs	NH_3
Puntuales	2.995	2.182	15.719	12.182	100.309	290	-
Residencial	4.037	3.777	21	540	79.113	45.731	500
Móviles	351	333	14	6.752	15.127	2.022	84
Otras de Área[9]	673	16	59	131	100	8.329	550
Quemas e Incendios forestales	145	135	37	56	904	13	-
Total Emisiones	8.201	6.443	15.850	19.661	195.553	56.385	1.134

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

k) Conforme a la estimación de emisiones realizada por el titular, los valores de MP10 (0.0785%), MP2,5 (0.0201%), NOx (0.0275%); SOx (0.0001%); CO (0.0021%); NH3 (0.0006%) y COV (0.0009%), no superarían el 5% de las emisiones diarias establecidas en el inventario de emisiones del PPDCM.

Con base al análisis de los antecedentes, la UF Carbomat no cumpliría con las condiciones establecidas en el literal h.2) del Artículo 3 del DS N° 40/2012 del MMA, basado en una superficie total inferior a 20ha, y emisiones inferiores al 5% de la emisión diaria estimada para los contaminantes normados en el D.S N° 6/2012 MMA (<5% de la emisión diaria total estimada), no siendo en consecuencia obligatoria su ingreso al SEIA por dicho literal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Registros

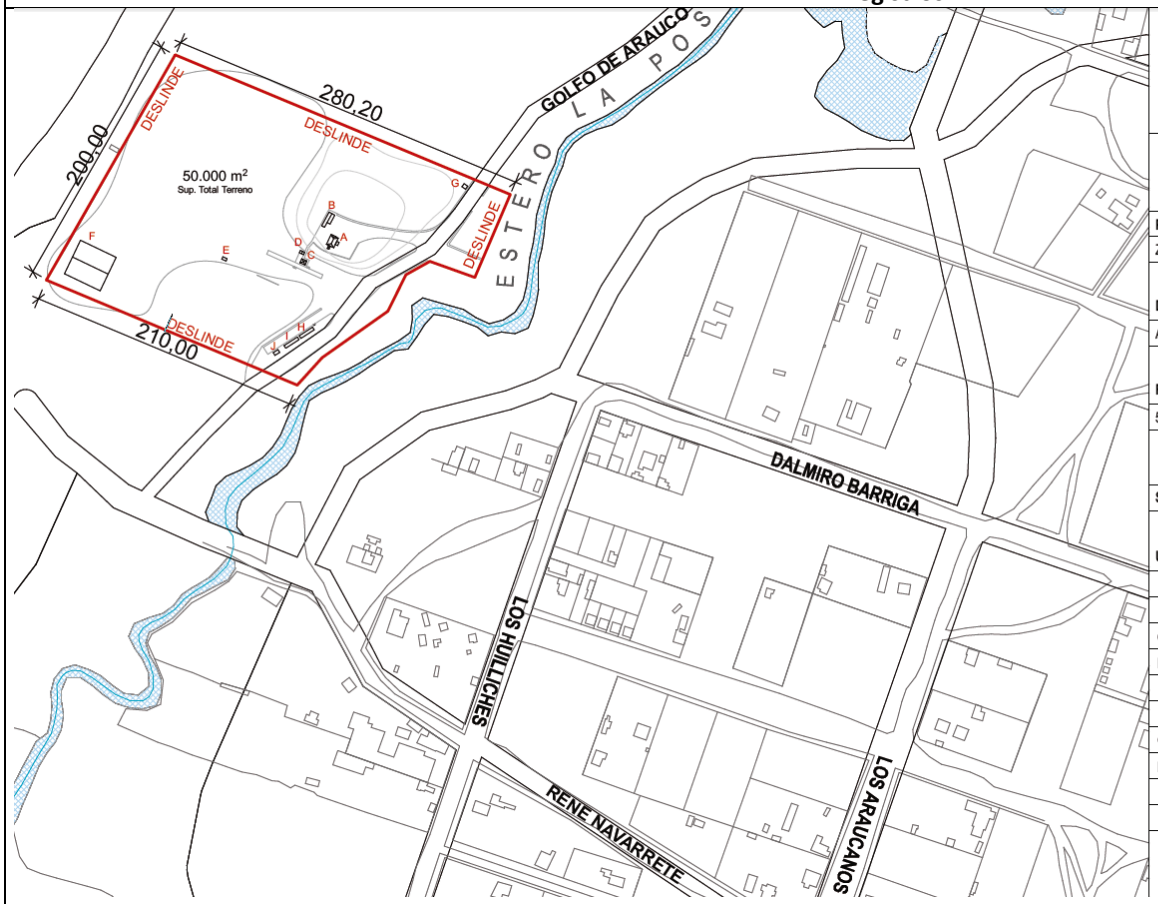

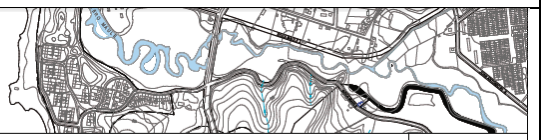

CUADRO DE SUPERFICIES

PLAN REGULADOR COMUNAL	**CORONEL**
ZONA	ZAP-4, ZONA DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA 4
DIRECCION	
AVENIDA ESTERO LA POSADA Nº 2061, PARQUE INDUSTRIAL CORONEL, LOTE B-1	
ROL	
5004-532	
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	50.000 m²

	USOS (CONSTRUIDO)	**SUPERCICIES M²**
A	Oficina de administracion	56,30
B	Comedor, bodega y camarines	49,28
C	Centro de control romana	14,62
D	Caseta de vigilancia, sanitario	7,20
E	Caseta de seguridad maquinarias	7,20
F	Taller de maquinas pesadas	872,30
G	Garita de acceso	9,71
H	Pañol de herramientas 1	29,28
I	Pañol de herramientas 2	29,28
J	Bodega para residuos	10,75
	TOTAL CONSTRUIDO	**1.085,92 m²**

nz arquitectura
FONO (56-9) 4526 6191
CONCEPCIÓN / CHILE
ARAUCO / CHILE
NISAEZC@HOTMAIL.COM

RUTA

Nº	DESCRIPCIÓN	DIB
01	PLANO GENERAL	GS
02		
03		

DENOMINACIÓN: PLANO DEL TERRENO

PROYECTO: CARBOMAT
UBICACIÓN: CORONEL
ROL: S/I
PROPIETARIO: SOC COMERCIALIZADORA DE CARBON LIMITADA
ARQUITECTO: NICOLÁS V. SÁEZ CANALES
CONTENIDO PLANOS

DIBUJO	G. SÁNCHEZ
REVISO	N. SÁEZ
APROBO	N. SÁEZ

FECHA: MARZO 2021
ESCALA: SEGUN PLANO
EDICIÓN: 1.1.0

LAMINA 01
F.LAM. A1

Imagen N 1

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	**Norte:** 661701.03 m E	**Este:** 5904607.05 m S

Descripción del medio de prueba: Superficie empresa Carbomat.
Fuente polígono Carbomat: Plano de situación y emplazamiento Respuesta Titular del 14 de febrero de 2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

<table>
<tr><th colspan="4">Registros</th></tr>
<tr><td colspan="2"> </td><td colspan="2"> </td></tr>
<tr><td>Fotografía 5</td><td>Fecha: 31/03/2022</td><td>Fotografía 6</td><td>Fecha: 31/03/2022</td></tr>
<tr><td colspan="2">Descripción del medio de prueba: Movimiento de carbón, con resuspensión de material particulado.</td><td colspan="2">Descripción del medio de prueba: Buzón de malla raschel (chancadora 1) Se observa que la malla no cubre la totalidad del buzón (abierta completamente en la parte superior), y que se encuentra rota en varios puntos.</td></tr>
<tr><td colspan="2"> </td><td colspan="2"> </td></tr>
<tr><td>Fotografía 7</td><td>Fecha: 31/03/2022</td><td>Fotografía 8</td><td>Fecha: 31/03/2022</td></tr>
<tr><td colspan="2">Descripción del medio de prueba: Buzón de malla raschet (chancadora 2). Se observa que la malla no cubre la totalidad del buzón, y que se encuentra rota en varios puntos.</td><td colspan="2">Descripción del medio de prueba: Pilas de acopio de carbón, sin medidas de control de dispersión de material particulado.</td></tr>
</table>

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Registros			
Fotografía 9	**Fecha:** 31/03/2022	**Fotografía 10**	**Fecha:** 31/03/2022
Descripción del medio de prueba: Pilas de acopio de carbón, sin medidas de control de dispersión de material particulado.		**Descripción del medio de prueba:** Caminos y terrenos internos no pavimentados, ni humectados, con resuspención de material particulado.	

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Registros

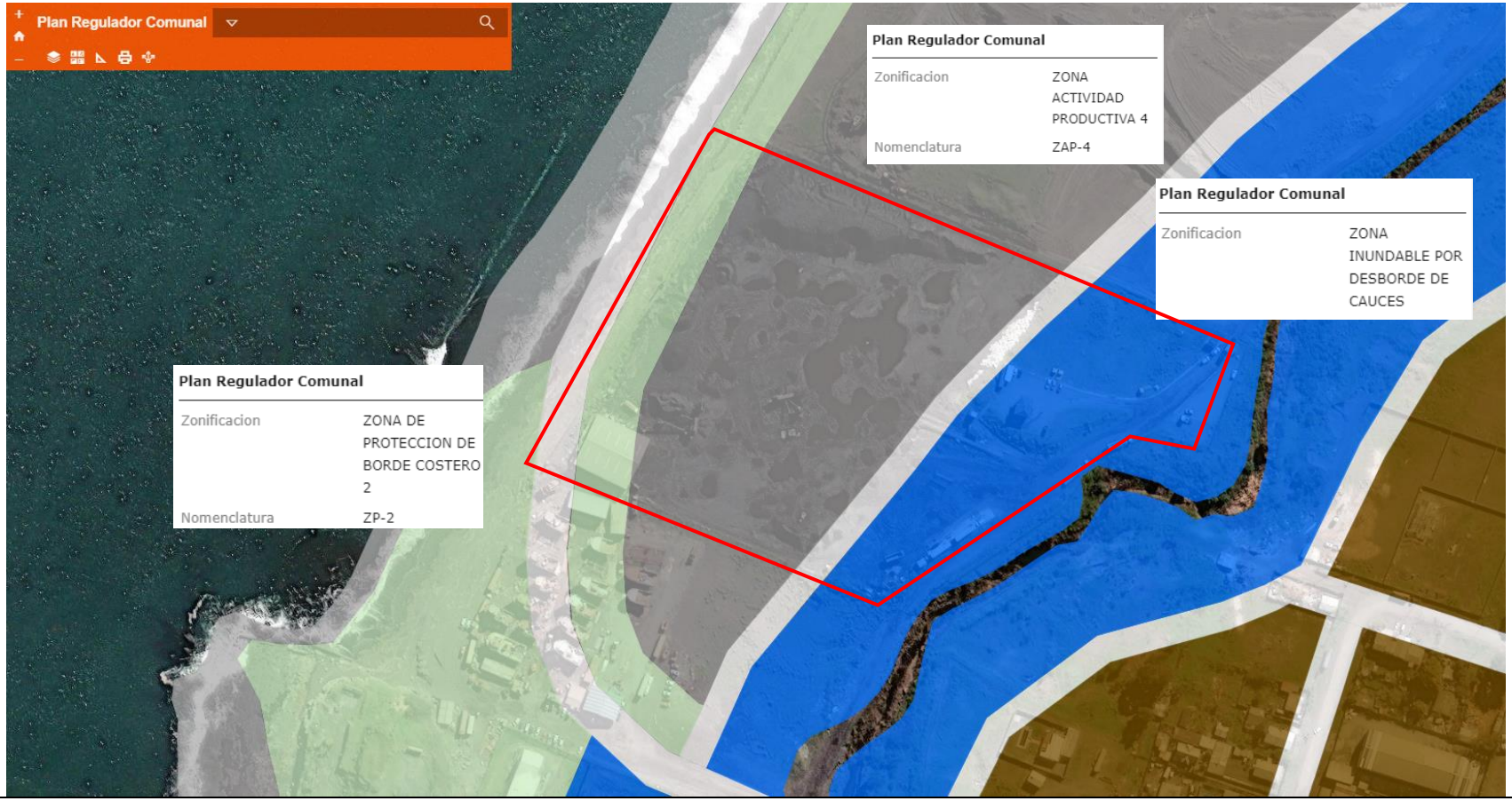

Imagen 2

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	**Norte:** 661701.03 m E	**Este:** 5904607.05 m S

Descripción del medio de prueba: Ubicación UF Carbomat, respecto a zonificación comunal.

Fuente Elaboración propia con base al polígono de superficie proporcionado por Carbomat y el SIG del PRC de Coronel, disponible en https://aurbanacoronel.maps.arcgis.com/apps/View/index.html?appid=cfc590a456a64136a1d42f154d23d13a&extent=-73.2539,-37.0562,-72.9244,-36.9278

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

5.3 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA -Literal k.1)

Número de hecho constatado: 3	**Estación N°:** no aplica

Documentación Revisada:

- Carta S/N Carbomat del 14/02/2022 (ID 1)
- Carta Carbomat S/N del 08/06/2022 (ID 2)
- Expediente Evaluación Ambiental Estratégica 3° modificación PRC Coronel (ID 7)
- Correo Carbomat del 25/10/2022 y adjuntos (ID 9)
- Correo Carbomat del 02/11/2022 y adjunto (ID 10)

Hechos constatados:

a) El presente hecho analiza la hipótesis de elusión, respecto del literal k), específicamente **respecto del literal k.1).** En este sentido, se presenta la información proporcionada por el titular en orden cronológico, en lo que es relevante al análisis de dicho literal.

b) En su respuesta del 14/02/2022 el titular CARBOMAT dio respuesta al requerimiento de información, cuya información relevante para el análisis del literal k.1) se resume a continuación:

i. La empresa cuenta con 3 cargadores frontales, y 2 máquinas seleccionadoras.
ii. Posee un equipo electrógeno de respaldo.
iii. Indica la empresa que no cuenta con los certificados que den cuenta de la potencia total instalada.

c) En su carta de repuesta del 08/06/2022, el titular indicó lo siguiente:

i. La potencia instalada en Planta CARBOMAT es de 40.75 KVA, considerando la potencia total declarada de 32.55 KW en el Certificado de Inscripción de la Instalación Eléctrica Interior.
ii. Adjunto Certificado TE-1, folio N° 000001745579, el cual da cuenta de una potencia total de 32.55 KW.

d) Respecto de lo informado por el titular, es menester aclarar que la potencia declarada corresponde únicamente a aquella proveniente de fuentes eléctricas, y no ha declarado aquella proveniente de fuente no eléctricas, con empleo de otros combustibles, como son las 2 máquinas seleccionadoras y el grupo electrógeno previamente declarado. En este sentido, la información presentada por el titular, es incompleta y no permite evaluar el cumplimiento del literal k.1).

e) Mediante R.E OBB N° 119/2022, se requirió nuevamente al titular, proporcionar la potencia total instalada, considerando la totalidad de fuentes de energía y/o combustibles.

f) Mediante correo electrónico del 25/10/2022, el titular dio respuesta parcial al requerimiento y solicitó en el mismo acto ampliación de plazo, en atención de que debía regularizar aspectos técnicos de los equipos, previo a la solicitud de los certificados ante la SEC. Mediante R.E OBB 131/2022 se concedió un plazo adicional de 2 días hábiles adicionales al plazo original, cumpliéndose el plazo el 02/11/2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

g) Con fecha 02/11/2022, mediante correo electrónico del mismo día, titular adjuntó documentación complementaria.

h) De la información remitida por el titular en respuesta al requerimiento R.E OBB N° 119/2022, es posible señalar que la empresa cuenta con los siguientes equipos y potencias declaradas:

i. 1 grupo electrógeno DMO J66k, con una potencia de 60 KVA.
ii. 2 máquinas seleccionadoras, ambas con motor de 129 HP, que se traduce en 150.37 KV.
iii. Potencia diesel declarada por el titular = 360.74 KV
iv. Potencia eléctrica declarada por el titular = 40.68 KV.
v. Total potencia instalada declarada por el titular = 401.2 KVA

i) Sin perjuicio de la declaración efectuada por el titular, con base a la información proporcionada, se ha efectuado un cálculo propio de la potencia total instalada, en base a lo siguiente:

i. 1 grupo electrógeno DMO J66k, con una potencia de 60 KVA. (Imagen 3)
ii. 2 máquinas seleccionadoras, con motor C4.4. Acert, con potencia máxima de 129.4 kW, equivalente a 161.75 KVA cada uno (considerando un factor de potencia de 0.80) (Imagen 4)
iii. Potencia eléctrica instalada de 32.55 kW, conforme Certificado TE-1, folio N° 000001745579 (Imagen 5), equivalente a 40.68 KVA (considerando un factor de potencia 0.8)
iv. Ingreso de solicitud a la SEC por una nueva instalación eléctrica por 9.66 kW (Imagen 6), equivalente a 12.08 KVA (considerando un factor de potencia de 0.8)
v. Total potencia instalada calculada = 436.26 KVA = 383.5 KVA potencia a diesel +52.76 KVA potencia eléctrica

j) Como se indicó en el hecho constatado 5.2., el proyecto Carbomat se emplaza sobre los usos de suelo (Imagen 2): Zona ZAP-4 (Zona de actividades productivas 4); Zona ZRI (Inundable por Desborde de Cauces); y Zona ZP-2 (de Protección de Borde Costero).

k) Señalar que el PRC Comunal de Coronel, en su tercera modificación, fue sometido a Evaluación Ambiental Estratégica, habiéndose concluido dicho proceso mediante ORD ACL N° 11.014/2022 del 29/08/2022.

l) Que, la tercera modificación al PRC involucra las áreas en donde se emplazada el proyecto Carbomat, no obstante, esta modificación no alterna el uso de suelo donde se emplaza la UF, bajo análisis.

Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.
Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.
Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

a) Con base a los antecedentes presentados por el titular, se ha determinado una potencia total instalada de 436.26 KVA, lo que corresponde a una potencia inferior a lo señalado en el literal k.1
b) Que, en vista que la potencia total instalada calculada no supera el umbral de 2.000 KVA, no aplica entonces efectuar el análisis copulativo respecto del literal h.2., indicado en el inciso segundo del literal en análisis.

Con base al análisis de los antecedentes, la UF CARBOMAT no cumpliría con las condiciones establecidas en el literal k.1) del artículo 3 del DS N° 40/2012 del MMA, toda vez que la potencia total calculada para la instalación es inferior al límite de 2.000 KVA.
Conforme a lo anterior, no se configura la causal de ingreso por literal k.1).

Dejar presente, que la UF CARBOMAT emplaza parte de sus instalaciones, en zonas del Plan Reguladore Comunal de Coronel, que no admiten el uso de suelo de tipo INDUSTRIAL (actividades PRODUCTIVAS), por lo que los antecedentes fueron derivados a la Municipalidad de Coronel, para su gestión sectorial en dichas materias.(Anexo 5)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Registros

SDMO

J66K

Ref. Motor	4045TF120
Ref. Alternador	AT00771T
Clase de realizaciónes	G3

CARACTERISTICAS GENERALES

Frecuencia (Hz)	50
Tension (V)	400/230
Caja Estandár	APM303
Caja Opcional	TELYS
Caja Opcional	Sencilla regleta de bornes

POTENCIAS

Tensións	ESP kWe	ESP kVA	PRP kWe	PRP kVA	Amperios securos
220 TRI	53	66	48	60	173
415/240	53	66	48	60	92
400/230	53	66	48	60	95
380/220	53	66	48	60	100
200/115	53	66	48	60	191
240 TRI	53	66	48	60	159
230 TRI	53	66	48	60	166

Imagen 3

Descripción del medio de prueba: Especificaciones técnica generador. Declara una potencia del grupo electrógeno de 60 KVA

Fuente: Correo electrónico Carbomat del 25/10/2022

ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO PARA C4.4 ACERT™ CAT

Máxima potencia	129.4 kW
Régimen nominal	2200 rev/min
Potencia mínima	65.9 kW

Imagen 4

Descripción del medio de prueba: Especificaciones técnica motor maquinas seleccionadoras. Declara una potencia máxima de cada motor de 129.4 kW.

Fuente: Correo electrónico Carbomat del 25/10/2022

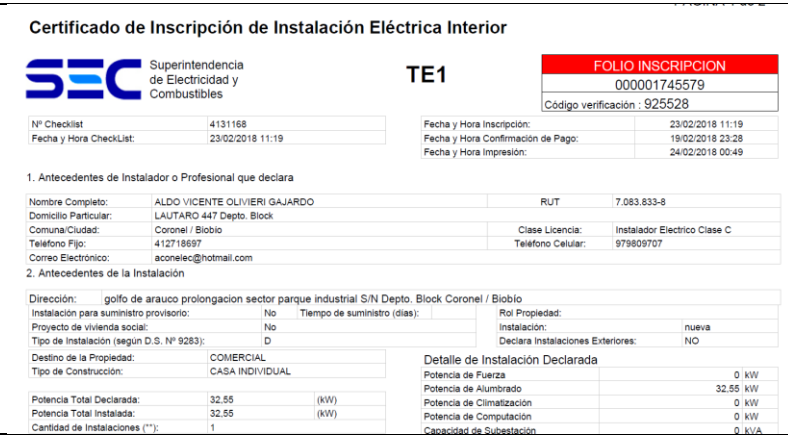

Certificado de Inscripción de Instalación Eléctrica Interior

SEC Superintendencia de Electricidad y Combustibles

TE1

FOLIO INSCRIPCION 000001745579

Código verificación : 925528

Nº Checklist	4131168	Fecha y Hora Inscripción:	23/02/2018 11:19
Fecha y Hora CheckList:	23/02/2018 11:19	Fecha y Hora Confirmación de Pago:	19/02/2018 23:28
		Fecha y Hora Impresión:	24/02/2018 00:49

1. Antecedentes de Instalador o Profesional que declara

Nombre Completo:	ALDO VICENTE OLIVIERI GAJARDO	RUT	7.083.833-8
Domicilio Particular:	LAUTARO 447 Depto. Block		
Comuna/Ciudad:	Coronel / Biobio	Clase Licencia:	Instalador Electrico Clase C
Teléfono Fijo:	412718697	Teléfono Celular:	979809707
Correo Electrónico:	aconelec@hotmail.com		

2. Antecedentes de la Instalación

Dirección: golfo de arauco prolongacion sector parque industrial S/N Depto. Block Coronel / Biobio

Instalación para suministro provisorio:	No	Tiempo de suministro (días):		Rol Propiedad:	
Proyecto de vivienda social:	No			Instalación:	nueva
Tipo de Instalación (según D.S. Nº 9283):	D			Declara Instalaciones Exteriores:	NO
Destino de la Propiedad:	COMERCIAL				
Tipo de Construcción:	CASA INDIVIDUAL				

Potencia Total Declarada:	32,55	(kW)
Potencia Total Instalada:	32,55	(kW)
Cantidad de Instalaciones (**):	1	

Detalle de Instalación Declarada

Potencia de Fuerza	0	kW
Potencia de Alumbrado	32,55	kW
Potencia de Climatización	0	kW
Potencia de Computación	0	kW
Capacidad de Subestación	0	kVA

Imagen 5

Descripción del medio de prueba: Certificado instalación eléctrica interior. Declara potencia total instalada de 32.55 kW

Fuente: Correo electrónico Carbomat del 25/10/2022

II. Antecedentes de la Instalación

Región	Biobío	**Comuna**	Coronel
Dirección Instalación	GOLFO DE ARAUCO PROLONGACION SECTOR PARQUE INDUSTRIAL CORONEL S/N		
Rol			
¿Posee documento que acredite que no aplica DS8 (permiso, solicitud de edificacion o instructivo)?	NO	**Fecha del Documento :**	
Instalación para suministro provisorio		NO	
Tiempo de suministro (dias)			
Tipo de instalación (según D.S. Nº 92/83)		D	
P. vivienda social	NO	**Instalación**	Nueva
Tipo Construcción	CASA INDIVIDUAL	**Destino de propiedad**	INDUSTRIAL
Pot. Total Declarada	9,66 kW	**Pot. Total Instalada**	9,66 kW
Giro Específico	Comercio al Por Mayor y Menor; Rep. Vehículos Automotores/Enseres Domésticos	**Declara Inst. Exter.**	NO

Imagen 6

Descripción del medio de prueba: Solicitud de instalación eléctrica interior. Declara una instalación nueva por 9.66 KW.

Fuente: Correo electrónico Carbomat del 02/11/2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

5.4 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA -Literal p)

Número de hecho constatado: 4	**Estación N°: No aplica**

Documentación Revisada:

- Carta S/N Carbomat del 14/02/2022 (ID 1)
- Expediente H.U Boca Maule (ID 6)

Hechos constatados:

a. El presente hecho constatado, analiza la pertinencia de ingreso respecto del literal p). En este orden de ideas, se presenta la información proporcionada por el titular, relevante al análisis del aludido literal.

b. En primer lugar, indicar que el "Humedal Urbano Boca Maule" (desde ahora H.U. Boca Maule), fue reconocido como humedal urbano mediante la Resolución Exenta N° 1137, del 5 de octubre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 15 de noviembre de 2021.

c. En su respuesta del 14/02/2022, el titular proporcionó la siguiente información de relevancia para el análisis del literal p):
   i. Adjunta planos de emplazamiento de la UF
   ii. Adjunta archivo KMZ, con la ubicación e instalaciones de la UF.
   iii. Respecto de la cronología de operación de la empresa, declara el titular que inició sus actividades en el año 2013, en la ubicación actual (Av. Golfo de Arauco S/N, Parque Industrial Coronel).

d. Luego, en n su respuesta del 08/06/2022, indicó el titular que el funcionamiento de la planta, en la ubicación actual inicio en **septiembre de 2012**.

e. Del análisis espacial efectuado (Imagen 7), se identifica que la UF Carbomat, se ubica aproximadamente 308 metros al norte del polígono del H.U. Boca maule.

Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

a. Que de acuerdo a los deslindes establecidos para el humedal Boca Maule en la cartografía oficial, y los deslindes del predio proporcionados por la empresa Carbomat, ésta última se ubicaría a una distancia de 308 metros aproximadamente. Con base a lo anterior, la empresa no estaría ejecutando sus actividades "en" el polígono del humedal Boca Maule.
b. Por otra parte, de acuerdo a lo estipulado en el Dictamen de Contraloría E157665 y el Instructivo SEA N°20223310238 del 17 de enero de 2022, se debe considerar puesto bajo protección oficial, para el análisis del literal p), una vez que se haya efectuado el reconocimiento de humedal urbano, sin tener este un efecto retroactivo, así como que debe considerarse la ejecución material del proyecto en forma posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.202 (Ley de Humedales Urbanos). En este orden de ideas, aplica el análisis para obras, actividades o programas en el Humedal Boca Maule, a partir del 15/11/2021, fecha que se publicó en el Diario Oficial la declaratoria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

c. Como se ha señalado previamente, la empresa Carbomat, inicio su operación material en la ubicación actual en septiembre de 2012, por lo que es previa al reconocimiento de protección del Humedal Boca Maule.
d. En base a lo anterior, es posible concluir que el desarrollo de la empresa Carbomat se efectúa fuera del polígono definido para al Humedal Boca Maule, siendo, además, su desarrollo material previo a la declaratoria de humedal urbano**.**

Conforme a lo anterior, se concluye que la UF CARBOMAT, no cumplen los preceptos para la aplicación del i literal p) del Artículo 3 del DS N° 40/2012 del MMA.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Registros
Imagen 7
Descripción del medio de prueba: Ubicación de Carbomat, en relación al Humedal Boca Maule. Fuente polígono Carbomat (amarillo): Respuesta Titular del 14 de febrero de 2021 Fuente polígono humedal (verde): Expediente Humedal Boca Maule, disponible en https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-desde-municipios/.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

5.5 Emisiones acústicas

Número de hecho constatado: 5	**Estación N°**: No aplica

Documentación Revisada:
- Carta Carbomat S/N del 13/10/2022, y adjuntos (ID 8)

Exigencia (s):
D.S N° 38/2011 MMA, ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO Nº 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Artículo 6º.- *Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por:*
1. Actividades productivas: instalaciones destinadas a desarrollar procesos de producción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o materias primas, tales como industrias, depósitos, talleres, bodegas y similares; así como la extracción u obtención de productos provenientes de un predio, tales como actividades agrícolas, ganaderas, forestales, extractivas, mineras y similares (…)
13. Fuente Emisora de Ruido: toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5º.(…)

Artículo 7*. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:*

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	***De 7 a 21 horas***	***De 21 a 7 horas***
Zona I	*55*	*45*
Zona II	*60*	*45*
Zona III	*65*	*50*
Zona IV	*70*	*70*

Hecho (s):

a. En complemento a la denuncia 457-VIII-2021, por la cual se inició el procedimiento de fiscalización en contra de CARBOMAT, en el mes de mayo de 2022 fueron recepcionadas las siguientes denuncias ciudadanas, por lo que fueron añadidas al análisis precedente (hechos constatados 1 al 4), la materia ambiental de emisiones acústicas.

ID DENUNCIA	FECHA INGRESO	HECHO DENUNCIADO
180-VIII-2022	16-05-2022	Ruidos molestos y emanación de carbón fino producto de la manipulación del carbón, con afectación a población sensible (problemas respiratorios)
182-VIII-2022	16-05-2022	Ruidos molestos y polución por polvillo de carbón.
184-VIII-2022	16-05-2022	Ruidos molestos, y emanación de material particulado, con afectación a población sensible (problemas respiratorios)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

186-VIII-2022	17-05-2022	Ruidos molestos, vibraciones y emanación de polvo.
188-VIII-2022	18-05-2022	Ruidos y emanación de material particulado, con afectación con afectación a población sensible (problemas respiratorios)
189-VIII-2022	18-05-2022	Ruidos y emanación de material particulado, con afectación con afectación a población sensible (problemas respiratorios)
190-VIII-2022	18-05-2022	Ruidos y emanación de material particulado, con afectación con afectación a población sensible (problemas respiratorios)

b. Con fecha 31/03/2022, en el marco de la inspección ambiental efectuada a la UF, el Jefe de planta declaró que la planta opera de 8:00 a 20:00, y que trabajan por temporadas, siendo la temporada alta entre julio y septiembre, con peak de operación entre junio y agosto, y que el resto del año se trabajaba en labores de mantención principalmente.

c. Respecto de los receptores denunciantes, con base a análisis espacial, se determinó la vivienda que correspondería al peor escenario, conforme lo requiere el D.S N° 38/2011 MMA, planificando la medición de ruido en dicho receptor. Señalar que las denuncias referían a operaciones en horarios diurnos y nocturnos, siendo éste último el que generaba mayor molestia.}

d. Conforme al Plan Regulador Comunal de Coronel (PRC) la fuente emisora (FE) se ubica en zona ZAP-4, Zona productiva 4, mientras que el receptor (RE1) se ubica en ZU-7, Zona Residencial Mixta 7, la cual admite usos de actividades productivas inofensivas (específicamente talleres y bodegaje inofensivo), equipamiento, habitacional, e infraestructura. Señalar que todos los receptores denunciantes, se ubican en la misma zona del PRC, la cual es homologable a Zona III del D.S N° 38/2011 MMA, cuyos límites corresponden a 65 DB (A) en horario diurno y 50 DB(a) en horario nocturno (Imagen 8).

e. Se efectúo inspección ambiental el 08/06/2022 (anexo 3), en horario nocturno, no obstante no fue posible efectuar medición, dado que la operación principal de la UF Carbomat (chancado o clasificación de carbón) no se encontraba operando.

f. Con fecha 05/10/2022 se efectúo medición en horario diurno y nocturno. (anexo 3). En ambas instancias se constató que la fuente se encentraba operando, con proceso de chancado o clasificación de cabrón, tránsito de camiones y movimiento interno de material.

g. Con base a las mediciones del 05/10/2022 se efectúo el Reporte Técnico N° 1011 (anexo 3), que da cuenta de una superación de 16 db(A) en horario nocturno (Imagen 9)

h. Con fecha 13/10/222 el titular dio respuesta (Anexo 3) al acta de inspección del 05/10/2022, señalando la implementación delas siguientes medidas:
   i. Restricción de operación de las 8:00 a las 21:00hrs a partir del 02/11/2022. Señala que la verificación de dicha medida se efectuará mediante control de acceso por huellero digital de los trabajadores. Adjunta factura de compra del sistema de huellero electrónico.
   ii. Emparejar caminos internos de la planta como la ruta de acceso a la misma, para evitar la oscilación de la tova de camiones. Señala que el emparejamiento se esta efectuando con los propios cargadores frontales de la empresa.
   iii. Informe que, en julio de 2022, se encargó a la empresa PROTEMR medición de ruido, el cual concluyó una superación de 4 DB (A) en horario nocturno.
   iv. Informa que se encargó a la misma empresa Proterm, un Estudio de Impacto Acústico, el cual finalmente no se ejecutó.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

v. Informa que están evaluando realizar el confinamiento de la maquina seleccionadora y la chancadora, que corresponden a las mayores fuentes emisoras.
vi. Como última medida, señala que están efectuando modificaciones al cerco perimetral de malla raschel, para levantarlo a una altura de 5 metros, lo cual concluiría en la primera quincena de noviembre.

i. Respecto del Reporte técnico encargado a Protem, del 06/07/2022, es posible señalar lo siguiente:
   i. La empresa Proterm no se encuentra autorizada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, y así como el profesional Alejandro Reyman, no se encuentra autorizado como Inspector Ambiental, por lo que los resultados de las mediciones efectuadas, deberán considerarse en **forma referencial.**
   ii. Las mediciones se efectuaron en horario diurno y nocturno, los días 30 de junio y 4 de julio.
   iii. Se evaluaron dos receptores, ambos emplazados en Zona III del D.S N° 38/11 MMA, constatándose superación en horario nocturno de 4 db(A) para ambos receptores.

Conforme a las mediciones efectuadas por la SMA, se concluye que la UF CARBOMAT ha superado los límites establecidos en el D.S N°38/11MM, para la Zona III en horario nocturno, correspondiente a la ubicación de los receptores evaluados en el RE-1.

Se procede a informar al Departamento de Sanción y Cumplimiento, respecto de esta situación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Registros

ZONA RESIDENCIAL MIXTA 7, ZU-7

NORMAS DE USOS DE SUELO		
TIPO DE USO		Permitidos - Prohibidos
HABITACIONAL		Permitidos
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
Industria, bodegaje y Talleres	Peligrosa, Molesta	Prohibidos
	Inofensiva	Prohibidos, excepto Talleres y Bodegaje, inofensivos
EQUIPAMIENTO		
CIENTIFICO		Permitidos
COMERCIO		Permitidos
CULTO Y CULTURA		Permitidos
DEPORTE		Permitidos
EDUCACION		Permitidos, excepto Centros de orientación o rehabilitación conductual
ESPARCIMIENTO		Permitidos
SALUD		Permitidos, excepto Cementerios y Crematorios
SEGURIDAD		Permitidos, excepto Cárceles, Centros de detención, Centros de internación provisoria, Centros de privación de libertad
SERVICIOS		Permitidos
SOCIAL		Permitidos
INFRAESTRUCTURA		
DE TRANSPORTE		Prohibidos, excepto Terminales de Transporte Terrestre
SANITARIA		Permitidos, excepto Rellenos sanitarios; vertederos; Plantas de tratamiento de residuos industriales; botaderos, almacenamiento y acopios de Cenizas; y Estaciones exclusivas de transferencia de residuos
ENERGÉTICA		Prohibidos

Imagen 8

Descripción del medio de prueba: Ubicación fuente emisor (FE) Carbomat, y receptor RE-1, conforme al Plan Regulador Comunal de Coronel.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Registros

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre Fuente Emisora	CARBOMAT		
Nombre o Razón Social	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE CARBON LIMITADA (CARBOMAT LTDA)		
RUT	76172930-6		
Dirección	golfo de aruco 0	Comuna	Coronel
Tipo de Fuente	Actividad Productiva	Subtipo Fuente	Industria

RESUMEN DE EVALUACIÓN

Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. 38/11 MMA	Período (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No supera)
RE1 - 1	53	Zona III	Diurno	65	No Supera
RE1 - 2	66	Zona III	Nocturno	50	Supera en 16 dBA

Imagen 9

Descripción del medio de prueba: Resumen Reporte Técnico N° 1011.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

6 OTROS HECHOS

Otros Hechos N°1. Manejo de residuos industriales
Descripción: En el marco del procedimiento de fiscalización, el titular proporcionó información relativa al manejo de residuos industriales líquidos y sólidos (peligrosos y n peligrosos), que, al no contar con una RCA, recae su competencia y fiscalización en materia sanitaria sectorial, específicamente de competencia de la Seremi de Salud región del Biobío. A continuación, se resumen los antecedentes presentados por el titular en cada materia. Residuos industriales líquidos: Declaró el titular que no efectúan ningún proceso de tratamiento de residuos líquidos, y que actualmente están regularizando la conexión a alcantarillado con la empresa ESSBIO. En Inspección del 31/03/2022 no se constató tratamiento o disposición de riles, por lo que no aplicaría DS 90/2000 MINSEGGPRES, ni DS 46/2022 MINSEGPRES, en materia de disposición de residuos industriales líquidos. Residuos industriales sólidos: Declaró el titular que no efectúa tratamiento de residuos industriales. Describe que los residuos sólidos generados, corresponden a aceites usados o envases de aceites, así como también filtros de aceite que se generan por el funcionamiento de la maquina utilizada en la zona de acopio de carbón. Siendo ambos tipos de residuos almacenados en bodega de residuos peligrosos, por un promedio de 6 meses, tras lo cual son trasladados por DEMARCO y dispuesto en HIDRONOR Copiulemu. Informa que posee una bodega de residuos peligrosos, para la cual presentó la Resolución Sanitaria N° 4620/2019, y además indicó que está tramitando resolución para bodega de residuos no peligrosos. Por otra parte, adjuntó la declaración de residuos peligrosos, Folio N° 1296749, en estatus “Abierto”, por lo que pudiera el titular estar incurriendo en alguna falta a la disposición de registro en SIDREP. Los antecedentes serán derivados a la Seremi de Salud del Biobío, para su actuación sectorial, en lo que aplique. (Anexo 5)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Otros Hechos N°2. Autorizaciones sectoriales
Descripción: En el marco del procedimiento de fiscalización, se solicitó al titular informar la calificación industrial como antecedente complementario para verificar el correcto emplazamiento, conforme al Plan Regulador Comunal de Coronel. En el marco de las respuestas proporcionadas por el titular, este informa no contar con la calificación industrial, y que se encuentran en proceso de regularización. • En respuesta del 08/06/2022, informa el titular que está en proceso de obtención de la Calificación Industrial, regularizándose el 09/05/2022 el acceso a agua potable, requisito para dicha tramitación. Indicando que la empresa cuenta con el resto de antecedentes solicitados por la autoridad sanitaria para dar curso al trámite. • En respuesta del 22/06/2022 señala que la Calificación Industrial continua pendiente, en vista de un inconveniente con la acreditación de agua potable y alcantarillado. Señalar, que la Calificación Industrial (Calificación de la actividad), es una materia de competencia exclusiva de la Seremi de Salud, quien la otorga, y de interés de la Municipalidad respectiva, en este caso la. Municipalidad de Coronel, por cuanto es un antecedentes necesario para la tramitación los permisos de construcción, edificación y para la obtención de la patente municipal. En vista que corresponde a un antecedente complementario, mas no imprescindible para la investigación, los antecedentes serán remitidos a los organismos competentes para sus actuaciones sectoriales, en lo que aplique. (Anexo 5)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Otros Hechos N°3. Cumplimiento Resolución SMA
Descripción: La R.E OBB N°16/2022 fue notificada el 01/03/2022, vía oficina de parte virtual a las casillas de correo econtreras@carbomat.cl y edoquezada@yahoo.com.mex, otorgando un plazo de 15 días hábiles, sin obtener repuesta. Posteriormente la R.E OBB N°016/2022, fue notificada en forma personal el 31/03/2022, otorgando un plazo de 15 días hábiles. Transcurridos los 15 días hábiles (al 22/04/2022), no se obtuvo respuesta del titular. En la IA del 31/03/2022 el encargado de la planta, indicó como casillas de contacto las siguientes: csanhuezam@carbomat.cl, y mtorres@carbomat.cl Con fecha 18 de mayo de 2022, por vía telefónica, se efectúo asistencia al cumplimiento, informando la obligación de dar respuesta a la R.E OBB N° 016/2022. Luego, mediante R.E OBB N° 052/2022 se reiteró el requerimiento de información, bajo apercibimiento de sanción, otorgando un plazo de 5 días hábiles, a contar de la notificación que aconteció el 07/06/2022. La R.E OBB N° 052/2022, fue notificada, vía oficina de partes, el 07/06/2022, a las casillas econtreras@carbomat.cl; edoquezada@yahoo.com.mex; csanhuezam@carbomat.cl, y mtorres@carbomat.cl Finalmente, dentro del último plazo otorgado, con fecha 08/06/2022 mediante carta S/N, el titular dio respuesta parcial al requerimiento y solicitó en el mismo acto ampliación de plazo. A través de la R.E OBB N° 060/2022 se concedió un nuevo plazo, en atención a los argumentos indicados, siendo entregada la información en forma parcializada con fecha 08/06/2022; 22/06/2022 y 06/07/2022, quedando pendientes antecedentes referidos a la calificación industrial, los que correspondían a información complementaria para el análisis del presente informe. Finalmente, mediante R.E OBB N° 119/2022 se efectúo un último requerimiento de información al titular, remitiendo en forma parcializada la respuesta en correo del 25/10/2022 (dentro del plazo de 3 días hábiles proporcionado), y solicitando en el mismo acto ampliación de plazo. Mediante R.E N° 131/2022 se concedió un plazo adicional de 2 días hábiles, desde la fecha de vencimiento del plazo original. Dentro del plazo, el titular remitió información suficiente para concluir respecto de lo solicitado en la R.E OBB N° 119/2022.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

7 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar los hallazgos que se describen a continuación:

<table>
<tr><th>N° Hecho constatado</th><th>Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.</th><th>Exigencia asociada</th><th>Hallazgo</th></tr>
<tr>
<td>5</td>
<td>Emisiones acústicas</td>
<td>Exigencia:
D.S N° 38/2011 MMA.
Artículo 6º.- Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por:
<u>1. Actividades productivas:</u> instalaciones destinadas a desarrollar procesos de producción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o
materias primas, tales como industrias, depósitos, talleres, bodegas y similares; así como la extracción u obtención de productos provenientes de un predio, tales
como actividades agrícolas, ganaderas, forestales, extractivas, mineras y similares (…)
<u>13. Fuente Emisora de Ruido</u>: toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5º.(…)

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:
<table>
<tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr>
<tr><td>Zona</td><td>De 7 a 21 horas</td><td>De 21 a 7 horas</td></tr>
<tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr>
</table>
</td>
<td>La UF Carbomat, corresponde a una Fuente Emisora (actividad productiva), en los términos señalados en el D.S N| 38/11 MMA.

En inspección del 05/10/2022 se constató superación de 16 db(A) en horario NOCTURNO, en RE-1, respecto del límite de 50 db(A) para Zona III.</td>
</tr>
</table>

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
Otros hechos 3	**Cumplimiento Resolución SMA**	**Ley 20.417/2012.** **Título III, artículo 35.** *Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto de las siguientes infracciones.* *j) El incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, de conforme a esta ley.*	El titular no dio respuesta en plazo del requerimiento de información efectuado mediante la Resolución Exenta N° 016/2022 de la SMA, la cual se remitió vía oficina de partes virtual con fecha 01/03/2022 y luego por notificación personal el día 31/03/2022. Practicada una llamada de asistencia al cumplimiento y una reiteración bajo apercibimiento de sanción, efectuada mediante la RES.EX OBB N° 052/2022, el titular dio respuesta al requerimiento de información, de forma parcial y parcializada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

8 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	RE OBB 006_2022 y respuesta titular
2	RE 016_2022, ampliaciones de plazo asociadas y respuestas del titular
3	Antecedentes medición de ruido
4	RE OBB 119_2022, ampliación de plazo y respuesta titular
5	Derivaciones a organismos sectoriales

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.